



BOLETÍN 005/2011

09 de junio de 2011

**SE CONDONAN MULTAS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN
RESPECTO DE IMPUESTOS LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL**

El pasado 1° de junio de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la **“Resolución de carácter general mediante la cual se condona las multas, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de los Impuestos y derechos que se indican”**.

La resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes deudores a cumplir con sus obligaciones fiscales. Para ello el gobierno del Distrito Federal ha resuelto **condonar el 100% de las multas fiscales, los recargos y los gastos de ejecución**, generados por la falta de pago oportuno de impuestos y derechos.

Los impuestos y derechos materia de condonación son:

- Impuesto Sobre Nóminas
- Impuesto Predial
- Impuesto Local sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- Derechos por el Suministro de Agua
- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
- Impuesto Sobre Espectáculos Públicos
- Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos
- Impuesto Por la Prestación del Servicio de Hospedaje y
- Derechos de Descarga a la Red de Drenaje

Para acceder a este beneficio, los contribuyentes deberán acudir, en el caso de adeudos por concepto de Derechos por Suministro de Agua, a alguna de las 24 oficinas autorizadas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en los demás casos acudirán ante la Administración Tributaria que corresponda a su domicilio, estando autorizadas sólo 17 de las 21 Administraciones, por lo que los contribuyentes cuya Administración

Tributaria sea Cien Metros, San Antonio, Meyehualco y Mina, deberán acudir respectivamente a Ferrería, San Jerónimo, Benito Juárez y José Ma. Izazaga 89 Colonia Centro, en el Distrito Federal.

En la oficina correspondiente, los contribuyentes deberán efectuar el pago del adeudo actualizado en una sola exhibición en alguna de las formas de pago autorizadas, y la autoridad no exigirá mayores requisitos, por lo que al realizar el pago, la condonación operará de manera automática.

Supuestos particulares

Cuando se trate de:

- a) Créditos cuyo pago ya haya sido autorizado en plazos, los contribuyentes deberán acudir ante la autoridad que lleva el control del crédito.
- b) Adeudos respecto de los cuales el contribuyente hubiera solicitado una disminución, se aplicará la condonación y posteriormente deberá presentarse solicitud de desistimiento de la disminución ante la Procuraduría Fiscal dentro de los 15 días siguientes a la condonación.
- c) Adeudos ya determinados por la autoridad fiscal a cargo del contribuyente y éste hubiera interpuesto algún medio de defensa, los interesados deberán presentar ante la oficina en que se solicite la condonación, acuse del escrito de desistimiento del medio de defensa intentado. El desistimiento también se exige para el caso de solicitudes de compensación o devolución.
- d) Resoluciones emitidas por la autoridad fiscal en la que determinen adeudos por más de un impuesto y no todos sean objeto del presente beneficio, la condonación procederá respecto de aquellos impuestos que sí estén contemplados, con la condición de que los demás impuestos que integran el adeudo, sean pagados con la actualización respectiva y sus accesorios.

Finalmente la resolución en estudio precisa que:

- Las multas administrativas no son objeto de condonación.
- Los beneficios de condonación previstos en la resolución que se comenta, no son acumulables con otros beneficios fiscales.



- La aplicación de la resolución no genera derecho a solicitar devolución alguna.

Este beneficio estará vigente del 1º de junio al 31 de agosto de 2011, por lo que dentro de ese plazo, los contribuyentes interesados deberán acudir ante la respectiva autoridad para regularizarse en el pago de las contribuciones a su cargo.

Atentamente,

TJ Abogados



Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

www.tjabogados.com.mx

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a taniajgc@tjabogados.com.mx, donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares, ni es de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna. Las autoridades o un tercero podrían expresar una opinión distinta o incluso contraria a la aquí asentada. Los datos contenidos en el presente documento no generan obligación ni responsabilidad alguna para TJ Abogados ni sus integrantes.
